SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

STPS
05 MAR 2018
OFICINA DEL OFICIAL MAYOR

ACUSE

Oficio No. COFEME/18/0661

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se modifican los formatos AC-1, AC-2, AC-3, AC-4, AC-5, AC-6, AC-7 y AC-8 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, publicado el 20 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.***

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se modifican los formatos AC-1, AC-2, AC-3, AC-4, AC-5, AC-6, AC-7 y AC-8 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, publicado el 20 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 21 de febrero de 2018, a través del portal de la MIR[1].

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), **esta Comisión exime a la STPS de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que en el anteproyecto de referencia no se establecen costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en virtud de que únicamente tiene por objeto modificar el diseño de los formatos oficiales AC-1, AC-2, AC-3, AC-4, AC-5, AC-6, AC-7 y AC-8 del *Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores*, publicado el 20 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con la finalidad de atender los estándares y principios de homologación emitidos por la Unidad de Gobierno Digital, perteneciente a la Secretaría de la Función Pública.

[1] www.cofemersimir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

Lo mencionado con antelación, de conformidad con lo establecido en los artículos Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno*[2], y con el artículo 4 de la LFPA que establece la obligación de publicar en el DOF los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, previo a su aplicación.

En virtud de lo expuesto con antelación, toda vez que lo indicado en el anteproyecto, no añade requisitos de información más allá de lo previsto en la regulación vigente, ni establece obligaciones adicionales para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/AFGA

---

[2] ***ARTÍCULO SEXTO.-*** *Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán observar los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación y demás instrumentos que emita la Unidad, en los que se establecerán las directrices y definiciones necesarias para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, del Catálogo y del Sistema Nacional de Trámites y Servicios.*
ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto y de conformidad con las disposiciones que expida la Unidad, deberán:*
I. *Habilitar la infraestructura necesaria para lograr la interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
II. *Facilitar de manera permanente el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional, para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
III. *Adecuar sus canales de atención para llevar a cabo los trámites en forma estandarizada y homologada;*
IV. *Migrar gradualmente la información de sus sitios de internet a la Ventanilla Única Nacional, y*
V. *Desahogar, preferentemente, las solicitudes de trámites por medios electrónicos.*

[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx